

ESTADO No. 100

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de agosto de 2023

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	BKK-112	MARÍA VICTORIA MEJIA ORTIZ	9	29/08/2023	AUTO PAR CALI No. 391	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. BKK-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Señora MARIA VICTORIA MEJIA ORTIZ, en calidad de titular minero:
						APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo, correspondiente al III trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa su respectiva transacción, comprobante de pago o PIN: 49128962 servicio PSE, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$692,635), con fecha de pago 19 de octubre de 2022, de

acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 059 del 23 de febrero de 2023.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a la titular de la licencia de explotación No. BKK-112, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación en la plataforma de Anna Minería del Formato Básico Minero Anual 2022, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 059 del 23 de febrero de 2023. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.
2. **Requerir** a la titular de la licencia de explotación No. BKK-112, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, *“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”* la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y IV de 2022, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 059 del 23 de febrero de 2023. Por lo tanto, se concede un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que se acepta el anexo, copia de copia de cédula de ciudadanía, allegada mediante radicado No. 20221002007692 del 09 de agosto de 2022,

requerida en Auto PARC No. 644 del 11 de julio de 2022, notificado por estado PARC No.116 del 13 de julio de 2022, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 059 del 23 de febrero de 2023.

2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que la titular de la Licencia de Explotación No. BKK-112, mediante radicado 20221002208992 del 29 de diciembre de 2022, entrega de información (Reconciliación Recursos y Reservas) dentro de la Licencia de Explotación BKK-112, información que fue evaluada mediante Concepto Técnico PARC No. 009 del 09 de enero de 2023, acogido en Auto PARC No. 53 del 23 de febrero de 2023, notificado por estado PARC No.53 del 24 de febrero de 2023, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 053 del 23 de febrero de 2023.
4. **Informar** a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se pronunciara respecto a la solicitud de integración de áreas para los títulos mineros BKK-112, 20211 y GFA-091, radicada en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 353901 y número de radicado: 51977-0 del 24 de mayo de 2022, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 053 del 23 de febrero de 2023.
5. **Informar** a la titular de la Licencia de Explotación No.BKK-112, que sobre la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia establecido en el artículo 53

de la Ley 1753 de 2015, presentando con radicado No. 20221001729752 del 02 de marzo de 2022 y reiterada bajo radicado No. 2022100184774 del 09 de mayo de 2022 en respuesta a Auto PARC No.644 del 11 de julio de 2022, la Autoridad Minera mediante acto administrativo se pronunciará para resolver de fondo dicha solicitud.

6. **Informar** a la titular de la Licencia de Explotación No. BKK-112, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No.721 del 14 de octubre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 053 del 23 de febrero de 2023.
7. **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo, el área de la Licencia de Explotación No. BKK-112, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.
8. **Informar** que la Licencia de Explotación No. BKK-112 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 053 del 23 de febrero de 2023.
9. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 059 del 23 de febrero de 2023.

						10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JAP-11001	JOSÉ LEONIDAS DUQUE JARAMILLO	21	29/08/2023	AUTO PAR CALI No. 392	DISPOSICIONES ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Recurso y Reserva Mineral del Programa de Trabajos y Obras-PTO, del Contrato de Concesión No. JAP-11001, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 304 del 31 de julio de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir al señor José Leonidas Duque Jaramillo, identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.630.197 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JAP-11001, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO, como lo indica el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 304 del 31 de julio de 2023, en los numerales 3.3 para la estimación de recursos y/o reservas minerales en los siguientes aspectos: “...3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, una vez evaluada la información técnica referente al RECURSO y RESERVA MINERAL del Contrato de Concesión N° JAP-11001 allegada en el documento técnico actualización del Programa de Trabajos Y Obras (PTO) en respuesta al **AUTO VSCSM N° 000001 de febrero 01 del 2023**, esta no cumple con lo requerido y se solicitan las siguientes correcciones y/o adiciones:

3.3.1 Allegar el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales que se adopta mediante el Anexo 1 de La Resolución N° 514 del 31 de mayo de 2023.

3.3.1 Allegar la información geológica obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, la cual deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital (Mapas, Planos, GDB, tablas, geofísica, laboratorios, entre otros) de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras, adoptado por la ANM y el SGC, mediante Resolución 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019 en coordenadas geográficas Datum Magna-Sirgas / Origen – Nacional...”

PARAGRAFO PRIMERO: La evaluación de la información de la Estimación de las Reservas, procederá una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida. En ese mismo sentido, una presentada la información correspondiente por el titular minero, se realizarán los requerimientos correspondientes si a ellos hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme lo requerido, se otorga al titular minero del Contrato de Concesión No. JAP-11001 un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la información presentada. Si transcurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor José Leonidas Duque Jaramillo, identificado

con Cédula de ciudadanía No. 16.630.197, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JAP-11001, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO CUARTO: Informar que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero N° JAP-11001, presenta superposición total y/o parcial con zonas de exclusión y/o restricción minera así: con Proyecto de Interés Nacional Estratégico Línea, ID: 41_1, con Proyecto Licenciado Línea, ID: LAM4752_2757_1, con Proyecto Licenciado Línea, ID: LAM5348_3465_1, con Proyecto Licenciado Línea, ID: LAM4214_2796_1, con Proyecto Licenciado Línea, ID: LAM4519_2822_1, con Zonas de Compensación, ID: 143, ID: 142, ID: 147, ID: 144, ID: 139, ID: 138, con Zona de Utilidad Pública, ID: 6580, con Concejos Comunitarios Afrocolombianos, ID: 20163, con Rutas Colectivas, ID: 8662, Rutas Colectivas, ID: 8576, Otras Áreas Protegidas, subcapa Reservas Forestales de Ley Segunda, ID: 000002 y Centro Poblado, ID: 76233004, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 304 del 31 de julio de 2023.

ARTICULO QUINTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión N° JAP-11001, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, conforme lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 304 del 31 de julio de

						2023.
						ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.HCV-103 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JHON DIEGO RUIZ en calidad de titula minero: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2020 en ceros, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 314 del 03 de agosto de 2023. En consecuencia, con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral 4 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 256 del 07 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No. 069 del 08 de abril de 2022. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I, II, III, IV trimestre de 2021 con sus respectivos comprobantes de pago, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 314 del 03 de agosto de 2023. En consecuencia, con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 256 del 07 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No. 069 del 08 de abril de 2022.
CONTRATO DE CONCESION	HCV-103	JHON DIEGO RUIZ	9	29/08/2023	AUTO PAR CALI No. 393	

3. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I y II trimestre de 2022 con sus respectivos comprobantes de pago, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 314 del 03 de agosto de 2023.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022 en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 314 del 03 de agosto de 2023. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.
2. **Requerir** bajo causal de caducidad de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2022 y I, II de 2023 con sus correspondientes soportes de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 314 del 03 de agosto de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar las faltas que se le imputan o formule su defensa, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo,

lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites y servicios/](http://www.anm.gov.co/trámites-y-servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/](http://www.anm.gov.co/trámites-y-servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005045 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12/09/2022 al 12/09/2023, con un valor asegurado de \$ 28.491.040 M/cte, sus condiciones generales y recibo de pago, radicada en la plataforma AnnA Minería mediante número de evento 381559 y número de radicado 58899-0 del 22/SEP/2022, será evaluada técnica y jurídicamente por el mismo medio tecnológico, profiriéndose el pronunciamiento al que haya lugar y notificado como lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
4. **Informar** que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 314 del 03 de agosto de 2023, se registran los siguientes mayores valores pagados por concepto de regalías. Estos mayores valores se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular:
 - Un saldo mayor pagado por valor de cinco mil treinta y tres pesos (\$5.033) M/cte, por concepto de intereses correspondiente al I trimestre de 2021, saldo cancelado mediante comprobante No. 20220814191601 del 14 de agosto de 2022, por valor de cuarenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos m/cte.

(\$43.568,00), cancelado en el Banco de Bogotá el día 17 de agosto de 2022, por concepto del pago de los intereses de mora.

- Un saldo de mil quinientos sesenta y seis pesos (\$1566) M/cte, por concepto de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, cancelado mediante comprobante No. 20220814192141 del 14 de agosto de 2022, por valor de doce mil novecientos treinta y tres pesos m/cte. (\$12.933,00), cancelado en el Banco de Bogotá el día 17 de agosto de 2022, por concepto del pago de los intereses de mora.
- Un saldo mayor pagado por valor de tres mil treinta y cinco pesos (\$3035) M/cte, por concepto de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021, cancelado mediante comprobante No. 20220814192637 del 14 de agosto de 2022, por valor de treinta y unos mil novecientos treinta y dos pesos m/cte. (\$31.932,00), cancelado en el Banco de Bogotá el día 17 de agosto de 2022, por concepto del pago de los intereses de mora.
- Un saldo mayor pagado por valor de dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$2458) M/cte, por concepto de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, cancelado mediante No. 20220814193132 del 14 de agosto de 2022, por valor de dieciocho mil cincuenta y siete pesos m/cte. (\$18.057,00), cancelado en el Banco de Bogotá el día 17 de agosto de 2022, por concepto del pago de los intereses de mora.
- Un saldo mayor pagado por valor de mil novecientos cuarenta pesos (\$1940) M/cte, por concepto de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2022, cancelado mediante comprobante No. 20220814193651 del 14 de agosto de 2022, por valor de once mil novecientos cuarenta (\$11.940,00) M/cte, cancelado en el Banco de Bogotá el día 17 de agosto de 2022, por concepto del pago de los intereses de mora.
- Un saldo mayor pagado por valor de mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$1451), M/cte por concepto de pago de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2022, efectuado con comprobante de Pago No. 20220814194201 del 14 de agosto de 2022, por

valor de cuatro mil trescientos noventa y seis pesos m/cte. (\$4.396,00), cancelado en el Banco de Bogotá el día 17 de agosto de 2022.

5. **Informar** que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No.960 del 15 de octubre de 2020, notificado por Estado PARC No. 049 del 16 de octubre de 2020 y Auto Par Cali No. 226 del 15 de marzo de 2021, notificado por Estado PARC No. 022 de 16 de abril de 2021 y Auto PARC No. 256 del 07 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No. 069 del 08 de abril de 2022, fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **Informar** al titular del contrato de concesión que se encuentra habilitado para solicitar la inscripción del título minero en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
7. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HCV-103, presenta la siguiente superposición: Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS.
8. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 314 del 03 de agosto de 2023.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

						10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.CFF-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad COMERCIALIZADORA DE CARBÓN VITONAS Y HERNANDEZ LTDA., en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>la no reposición de la garantía que las respalda</i>” la presentación de la póliza minero ambiental con sus condiciones generales y constancia de pago en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo señalado en los numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 321 del 04 de agosto de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 2. Requerir bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2022 y I, II de 2023, ya que revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, de conformidad con lo señalado en los numeral 3.8
CONTRATO DE CONCESION	CFF-161	COMERCIALIZADORA DE CARBÓN VITONAS Y HERNANDEZ LTDA	11	29/08/2023	AUTO PAR CALI No. 394	

de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 321 del 04 de agosto de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

3. **Requerir** la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2021 y su soporte de pago, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 321 del 04 de agosto de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido.

DISPOSICIONES Y OTRAS RECOMENDACIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea_ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea_ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que mediante número de evento 417047 y número de radicado 69002-0 del 19/MAR/2023, se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2022, el cual será objeto de evaluación y acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
4. **Informar** que mediante número de evento 410324 y número de radicado 67165-0 del 21/FEB/2023 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Semestral 2019, el cual será objeto de evaluación y acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
5. **Informar** que mediante número de evento 410309 y número de radicado 67159-0 del 21/FEB/2023 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2017, el cual será objeto de evaluación y acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
6. **Informar** que mediante número de evento 408005 y número de radicado 66426-0 del 13/FEB/2023 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2020, el cual será objeto de evaluación y acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

7. **Informar** que mediante número de evento 407898 y número de radicado 66387-0 del 13/FEB/2023 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2019, el cual será objeto de evaluación y acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
8. **Informar** que mediante número de evento 407872 y número de radicado 66378-0 del 13/FEB/2023 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2018, el cual será objeto de evaluación y acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
9. **Informar** que mediante número de evento 332613 y número de radicado 46561-0 del 17/MAR/2022 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2021, el cual será objeto de evaluación y acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
10. **Correr traslado** al Grupo de Cobro Coactivo de los pagos efectuados en virtud de la facilidad de pago aprobada mediante Resolución No. 037 del 08 de mayo de 2023, allegados mediante radicados Nos. 20231002461082 del 05 de junio de 2023, 20231002500872 del 04 de julio de 2023 y 20231002555012 del 28 de julio de 2023.
11. **Instar** el cumplimiento de pago de las cuotas aprobadas en la Resolución No. 037 del 08 de mayo de 2023 se aprobó una facilidad de pago de las obligaciones económicas del título minero No. CFF-161.

- 12. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del título minero No. CFF-161, presenta las siguientes superposiciones:
 ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA -
 CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería –
 ANM. Actualizado 29/11/2018.
 ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa
 Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO
 08/12/2019.
 ZONA MICROFOCALIZADA - Valle Del Cauca: Jamundí - RVM 0002 DE
 2013. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras
 Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- 13. Informar** que mediante el Auto PARC No. 134 del 04 de marzo de 2022, notificado por estado PARC No. 49 del 08 de marzo de 2022, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar y se le insta a su presentación en la plataforma Anna Minería.
- 14. Informar a** la sociedad titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. CFF-161 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 15. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 321 del 04 de agosto de 2023.

						16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 17. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IJ9-10051	SANTIAGO ZAMBRANO SIMMONDS - FABIAN COSME VALENCIA	12	29/08/2023	AUTO PAR CALI No. 395	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ9-10051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores SANTIAGO ZAMBRANO SIMMONDS y FABIAN COSME VALENCIA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IJ9-10051, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 179 del 07 de junio de 2023: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2018, toda vez que fueron presentados en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 179 del 07 de junio de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los señores SANTIAGO ZAMBRANO SIMMONDS y FABIAN COSME VALENCIA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IJ9-10051, para que presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, toda vez que, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 179 del 07 de junio de 2023, se constató que el título minero se encuentra desamparado desde el 21 de enero

de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** a los señores **SANTIAGO ZAMBRANO SIMMONDS** y **FABIAN COSME VALENCIA**, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **IJ9-10051**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación en la plataforma de ANNA Minería del Formato Básico Minero Anual de 2022, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 179 del 07 de junio de 2023. Por lo tanto, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
3. **REQUERIR** a los señores **SANTIAGO ZAMBRANO SIMMONDS** y **FABIAN COSME VALENCIA**, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **IJ9-10051**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021; del I, III y IV trimestre de 2022 y del I trimestre de 2023. Por lo tanto, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
4. **REQUERIR** a los señores **SANTIAGO ZAMBRANO SIMMONDS** y **FABIAN COSME VALENCIA**, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **IJ9-10051**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico

PARC No. 179 del 07 de junio de 2023. Por lo tanto, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

5. **REQUERIR** a los señores **SANTIAGO ZAMBRANO SIMMONDS** y **FABIAN COSME VALENCIA**, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **IJ9-10051**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la copia del acto administrativo actualizado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgó licencia ambiental al proyecto minero o certificado de estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días, conforme a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 179 del 07 de junio de 2023. Por lo tanto, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

6. **REQUERIR** a los señores **SANTIAGO ZAMBRANO SIMMONDS** y **FABIAN COSME VALENCIA**, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **IJ9-10051**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS (\$556.013), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRC-0223-12 del 16 de mayo de 2012, notificado por estado GTRC- 038- 2012 del 17 de mayo de 2012, conforme a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 179 del 07 de junio de 2023. Por lo tanto, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que

se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

7. **REQUERIR** a los señores **SANTIAGO ZAMBRANO SIMMONDS** y **FABIAN COSME VALENCIA**, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **IJ9-10051**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el valor de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$581.247), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución PARC-006-13 del 06/03/2013, notificada por estado jurídico No PARC-005-13 del 07/03/2013, conforme a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 179 del 07 de junio de 2023. Por lo tanto, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

8. **REQUERIR** al señor **FABIAN COSME VALENCIA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **IJ9-10051**, que acredite el pago por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS (\$556.013), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRC-0223-12 del 16 de mayo de 2012, notificado por estado GTRC- 038- 2012 del 17 de mayo de 2012 y acredite el pago por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$581.247), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución PARC-006-13 del 06/03/2013, notificada por estado jurídico No PARC-005-13 del 07/03/2013. Para lo cual se concede, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, con fundamento en lo establecido en el Artículo 17 del Código

de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo¹, so pena de declarar desistida y archivar la solicitud de renuncia al título minero presentada bajo radicado No. 20201000765092 del 01 de octubre de 2020, sin perjuicio de ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos normativos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IJ9-10051, que para realizar los pagos pendientes, debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click en inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IJ9-10051, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia

¹ **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- CPACA “ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IJ9-10051, que frente al acuerdo de pago por concepto de visitas de fiscalización, presentado mediante el radicado No. 20221001805972 del 18 de abril de 2022, el día 14 de julio de 2022, a través oficio con número de radicado 20221220490191 al correo electrónico fcosme@hotmail.com, le fueron informados los requisitos exigidos para acogerse a una facilidad de pago sin embargo, una vez consultados los sistemas de información con que cuenta la Autoridad Minera, no se evidencia respuesta alguna.

4. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IJ9-10051, que el título minero **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

5. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IJ9-10051, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del contrato de concesión No. IJ9-10051, presenta las siguientes superposiciones:

- RESERVA NATURAL BIOSFERA cinturón andino
- ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - ACTUALIZACION 08/12/2019.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión GFS-081, que la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, se pronunciará sobre la solicitud de cesión total equivalente al 100% de los derechos y obligaciones del título minero No. GFS-081, a favor de la Sociedad SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA DEL PACIFICO S.A.S –

LOGIPACIFICO S.A.S., identificada con el NIT. 900.533.347-2, en los términos del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, allegada mediante la comunicación con radicación con radicado No. 20231002439472 del 18 de mayo de 2023.

6. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 179 del 07 de junio de 2023.
7. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. IJ9-10051, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	HGO-102	ALFONSO ALFONSO HURTADO, FRANCIA CAROLINA LIBREROS LUIS FERNANDO VILLALOBOS, ARMANDO VASQUEZ TORRES, CONSTRUCCIONES, INGENIERIA y MAQUINARIAS S.A.S (ASECOMINA SAS)	6	16/08/2023	AUTO GEMTM No. 171	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALFONSO ALFONSO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.892.552 cotitular del Contrato de Concesión Minera No. HGO-102, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: a) Autorización emitida por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad cesionaria CONSTRUCCIONES, INGENIERIA y MAQUINARIAS S.A.S (ASECOMINA SAS) con NIT. 900654050-1, en la cual conste que se faculta al representante legal, para suscribir la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. HGO-102. a) Certificación emitida por la Procuraduría General de la Nación en la que conste que la sociedad CONSTRUCCIONES, INGENIERIA y MAQUINARIAS S.A.S (ASECOMINA SAS) con NIT. 900654050-1 no registra sanciones ni inhabilidades vigentes. Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión total de derechos presentada con radicado Anna Minería No. 34503-0 del 11 de octubre del 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores ALFONSO ALFONSO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.892.552 FRANCIA CAROLINA LIBREROS identificada con cedula de ciudadanía No. 29.287.703, LUIS FERNANDO VILLALOBOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.880.236 y ARMANDO VASQUEZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.883.526, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HGO-102, y así como a la sociedad CONSTRUCCIONES, INGENIERIA y MAQUINARIAS S.A.S
-----------------------	---------	---	---	------------	--------------------	--

(ASECOMINA SAS) con NIT. 900654050-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su calidad de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESION	BA6-162	BALASTERA MÁLAGA S.A.S	7	23/08/2023	AUTO GEMTM No. 176	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad BALASTERA MÁLAGA S.A.S con Nit. 890.313.245-0, en calidad de titular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. BA6- 162, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación: 1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BALASTERA MÁLAGA S.A.S con Nit. 890.313.245-0, donde en su objeto social se contemple de manera conjunta las actividades de exploración y explotación minera, en virtud de lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud prórroga presentada con radicado No 20211001440522 del 25 de septiembre de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad BALASTERA MÁLAGA S.A.S con Nit. 890.313.245-0, en calidad de titular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. BA6-162, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-----------------------	---------	------------------------	---	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 28 de 29

--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 30 de agosto de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI